

PROVINCIA DE CATAMARCA



DECRETO O. P. N° 4266/1974

Pliego General de Condiciones para la Contratación de Obras Públicas

(B.O. N° 04/1975, págs. 113/126)



ÍNDICE

CAPÍTULO I – LICITACIÓN DE LAS OBRAS	7
1) OBJETO DE LA LICITACIÓN	7
2) SISTEMA DE CONTRATACIÓN	7
3) PLAZO DE EJECUCIÓN	7
4) LLAMADO A LICITACIÓN	7
5) PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS	7
6) ACTO LICITATORIO	9
CAPÍTULO II – ADJUDICACIÓN Y CONTRATO	10
1) MANTENIMIENTO DE OFERTAS	10
2) CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS	10
3) NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	11
4) CONTRATO	11
CAPÍTULO III – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	12
1) EJECUCIÓN DE LA OBRA CON ARREGLO A SU FIN	12
2) RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES	12
3) PLAN DE TRABAJOS	12
4) PLAN DE ACOPIOS	12
5) ACOPIOS	13
6) PLAZO DE EJECUCIÓN	14
7) REPLANTEO	14
8) INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS	15
9) CONDUCCIÓN DEL TRABAJO	15
A- DIRECCIÓN Y VIGILANCIA	15
1- Funciones de la Inspección.	16

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

2- Jefatura de la Inspección.	16
3- Atribuciones de la Inspección.	16
4- Trabajos Rechazados.	16
5- Comodidades y Elementos para la Inspección.	16
6- Seguros.	17
7- Libros.	17
8- Significación y alcance de las Órdenes de Servicio.	18
9- Materiales a emplear en las obras.	19
10- Vicios de la Obra.	20
B- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.	20
1) Representante Técnico en Obra.	20
2) Obrador.	21
3) Letreros.	21
4) Cierre de las Obras.	21
5) Vigilancia de las Obras. Daños a personas y propiedades.	21
6) Señalamiento, Servicios, Mantenimiento de Tránsito.	22
7) Abastecimiento de materiales.	22
8) Documentación contractual.	22
9) Agua de construcción.	23
10) Limpieza de obra.	23
11) Materiales de demolición, desbosque y otros.	23
12) Personal obrero.	23
CAPÍTULO IV – MEDICION, CERTIFICACIÓN Y PAGO	24
1) MEDICION.	24
2) CERTIFICACIÓN.	25
3) PAGO.	25
CAPÍTULO V – RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN	25
CAPÍTULO VI – GRUPOS DE OBRAS	26
CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES GENERALES	26

DECRETO O. P. N° 4266/1974

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de noviembre de 1974.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de su Asesoría Técnica confeccionó proyecto de “PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS”, el cual fue sometido a consideración de distintas Reparticiones de la Administración Provincial;

Que la redacción final del proyecto de que se trata fue aprobado por los representantes de las Reparticiones intervinientes, según consta en acta firmada al efecto, con la constancia de que el Art. 16 de la Ley 2730 dispone la confección de un pliego General de condiciones único;

Que no habiendo objeciones que formular al proyecto presentado cabe disponer su aprobación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°- Aprobar el “PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS”, confeccionado por la Asesoría Técnica de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, copia del cual se agrega y pasa a formar parte integrante del presente instrumento.

Art. 2°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

MOTT

Alberto del Valle Toro

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ADVERTENCIA:

Donde este pliego menciona la Ley, se refiere a la Ley de Obras Públicas de la Provincia, N° 2730, y donde indica la Reglamentación, se refiere a la de la Ley citada, Decreto O.P. N° 1697/74.

CAPÍTULO I – LICITACIÓN DE LAS OBRAS

1) OBJETO DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 1º- La licitación se efectúa para la contratación de la obra, cuya denominación y características se incluyen en los planos, cómputos métricos, presupuesto, especificaciones y demás documentación que forma parte del proyecto.

2) SISTEMA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 2º- La obra se realizará por el sistema que fija el Pliego Particular de Condiciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la Reglamentación.

3) PLAZO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 3º- El Pliego Particular de Condiciones fijará el Plazo de Ejecución de la obra.

4) LLAMADO A LICITACIÓN

ARTÍCULO 4º- El llamado a Licitación se hará conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Reglamentación.

5) PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 5º- La presentación se admitirá hasta la fecha y hora indicada para el Acto de apertura de la Licitación, bajo sobre cerrado que solo ostentará leyenda que individualice la licitación a que corresponde.

Cualquier otra inscripción que tuviere, significará su rechazo automático y será devuelto sin abrir. Este sobre contendrá (Reglamentación, Art.9º):

- a) La constancia de la constitución de la garantía de oferta del UNO POR CIENTO (1%) del presupuesto oficial que podrá hacerse en efectivo, depósito en el Banco de Catamarca o/c. Contador y Tesorero General de la Provincia, Cuenta N° 1355-Garantía de Licitación, títulos de la Nación o de la Provincia, garantía bancaria de entidad autorizada por el Banco Central de la República Argentina o mediante seguro de caución otorgado por compañía autorizada por el organismo nacional competente. En estos dos últimos casos deberá constar expresamente que el garante se constituye en liso, llano y principal pagador y sin beneficio de excusión por el plazo que establezca el Pliego Particular de Condiciones, llevarán el sellado

- de actuación que corresponda y deberán estar legalizadas cuando sean otorgadas por instituciones de otras provincias (Artículos 15° Ley y 10° Reglamentación).
- b)** El certificado de habilitación expedido por el Registro de Licitadores de Obras Públicas, el que deberá solicitarse con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura.
 - c)** Indicación del domicilio Legal del proponente en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca con aceptación de la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Catamarca y renuncia al Fuero Federal o cualquier otro fuero.
 - d)** La constancia de haber adquirido un legajo con la documentación de la obra.
 - e)** Sellado provincial conforme a la tasa general de actuación y propuestas de licitación que establece la Ley Impositiva Provincial, que deberán consignarse en el Pliego Particular de Condiciones.
 - f)** Constancia de haber abonado el impuesto provincial que habilite para ejercer la industria de la construcción durante el año en que se realiza la licitación. Quedan eximidos de este requisito los proponentes con sede fuera de la provincia y que no hayan desarrollado en la misma su actividad anteriormente, las que deberán cumplimentarlo en caso de resultar adjudicatarios.
 - g)** Designación del Representante Técnico con la constancia de la aceptación por parte del mismo. Si tuviera residencia en Catamarca deberá estar inscripto en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de Catamarca. Si residiera fuera de la provincia se exigirá su inscripción si la empresa resultare adjudicataria.
 - h)** Número de Inscripción en el Instituto Nacional de Previsión Social (Régimen Jubilatorio para el personal de la Industria y Afines - Decreto Ley 1393) o constancia de que se tiene en trámite dicha inscripción.
 - i)** Certificado del Ministerio de Trabajo de la Nación que acredite el cumplimiento de las Leyes y reglamentos laborales.
 - j)** Si el proponente es extranjero deberá acreditar su residencia legal en el país (Ley Nacional N° 17294 y Decreto Acuerdo H.G.S.P. N° 533/69 de la Provincia).
 - k)** Información del proponente. Deberá indicarse lo siguiente:
 - 1)** Si el proponente es una sociedad anónima: nombre completo de la misma, copias autenticadas del contrato de sociedad y del acta de deliberación en que se autorice la presentación; domicilio legal.
 - 2)** Si es una sociedad de nombre colectivo: constancia de la nacionalidad argentina de la misma, copia autenticada del contrato de sociedad, domicilio legal.
 - 3)** Si se trata de una empresa extranjera deberá constituir domicilio legal dentro del territorio de la República Argentina, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) debiendo llenar además los requisitos exigidos en los puntos 1) y 2) del presente.
 - 4)** El o los firmantes de las propuestas están obligados a justificar que se hallan debidamente facultados para suscribirlas, los representantes legales de sociedades deberán acreditar que están facultados para actuar y/o contratar en su nombre.
 - 5)** Las sociedades proponentes deberán tener una duración por lo menos igual al tiempo fijado hasta la recepción definitiva de la obra. Si el contrato de sociedad venciera antes, se acompañará el nuevo contrato de ampliación del plazo de duración de la sociedad, el que deberá alcanzar el plazo exigido.
 - l)** Certificación por entidades oficiales competentes de la capacidad técnica y financiera de la proponente.

- m)** Plan de trabajos y plan de acopios en correspondencia con el primero, con sus respectivas memorias descriptivas.
- n)** Un sobre cerrado y lacrado en que se inscribirá nada más que la denominación de la obra, fecha de la licitación y nombre de la empresa o firma oferente, que contendrá únicamente la propuesta por duplicado, firmada y sellada por el proponente y su Representante Técnico. La propuesta deberá ajustarse en un todo a las bases de la licitación, entendiéndose por tal el proyecto y plazo de ejecución. No se considerarán aquellas que no cumplan con estos requisitos.

ARTÍCULO 6º- Las propuestas que signifiquen variantes se presentarán en sobre separado con la misma inscripción pero agregando el término **VARIANTE** y sólo serán consideradas cuando el oferente haya presentado propuesta en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º- La omisión de cualesquiera de los requisitos exigidos en los incisos a, b, c, e, g, i, j y k, como también si se dan las causales previstas en el artículo 18º de la Ley será causal de rechazo automático de la propuesta, la que será devuelta al oferente, sin abrir, en el mismo acto por la autoridad que lo presida. La omisión de los demás requisitos no será causal de rechazo en el acto de apertura de la licitación, pero el proponente deberá cumplimentarlos en el plazo que le fije la Administración, salvo para el inciso m) que deberá cumplimentar dentro de los **DIEZ (10)** días corridos a contar de la fecha de apertura.

ARTÍCULO 8º- Las propuestas se redactarán en castellano en el formulario que entregue la Administración y los precios se consignarán en moneda argentina. El proponente escribirá en números y letras el monto de la oferta y cuando exista discordancia se dará prioridad al escrito en letras.

ARTÍCULO 9º- En caso de comprobarse error en cualquiera de las operaciones parciales se dará validez al precio unitario cotizado ajustándose de conformidad al mismo el importe total de la propuesta.

ARTÍCULO 10º- No se considerarán aquellas propuestas que presenten enmiendas, correcciones, raspaduras, entrelíneas o errores que no hayan sido debidamente salvados al pie de las mismas.

ARTÍCULO 11º- La presentación de la propuesta implica que el proponente conoce los documentos que integran el legajo para la licitación, el terreno donde se realizará la obra, precios de materiales, mano de obra y todo otro dato que sea exigido por el Pliego de Condiciones o circunstancias que puedan influir en el costo de las obras y acepta las condiciones y requisitos de la licitación.

6) ACTO LICITATORIO

ARTÍCULO 12º- (Reglamentación, Artículo 9º, apartado 11) Iniciado el acto licitatorio ningún proponente podrá retirar la documentación presentada. Antes de preceder a la apertura de los sobres podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada dicha apertura no se admitirán otras. Los proponentes o sus representantes debidamente autorizados podrán efectuar las observaciones que estimen

pertinentes, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados con el acto licitatorio. Se expresarán en forma verbal y constarán en el acta.

ARTÍCULO 13°- (Reglamentación Artículo 9°, apartado 9) A los efectos de la licitación ninguna persona podrá representar a más de un proponente.

CAPÍTULO II – ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

1) MANTENIMIENTO DE OFERTAS

ARTÍCULO 14°- (Ley, Artículo 17°) El Pliego Particular de Condiciones establecerá el plazo de mantenimiento de oferta, que no podrá ser en ningún caso inferior a treinta (30) ni superior a noventa (90) días corridos.

ARTÍCULO 15°- Si antes de resuelta la adjudicación, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, el oferente desistiera de la misma sin el consentimiento de la Administración, se hará pasible de las penalidades establecidas en el Artículo 21° de la Ley y Artículo 13° de la Reglamentación.

2) CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 16°- Sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 11° de la Reglamentación, la Administración rechazará toda propuesta en la que se compruebe (Artículo 18°, Ley):

- a) Que un mismo representante técnico intervenga en dos o más propuestas.
- b) Que exista acuerdo entre dos o más proponentes o representantes técnicos para la misma obra.
- c) Que provengan de empresas o firmas de las que formen parte o sean sus asesores o directores, legisladores, funcionarios o empleados de la Provincia o sus parientes de primer grado. En caso de que las personas comprendidas en este apartado hayan terminado su mandato o dejado de pertenecer a la Administración Provincial se seguirá el mismo procedimiento hasta cumplido los seis (6) meses desde la fecha de cesación, excepto cuando los servicios aludidos sean especiales o profesionales a arancel.

ARTÍCULO 17°- La administración podrá rechazar todas las propuestas sin que ello signifique crear derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo de ella (Ley, Art. 20°).

ARTÍCULO 18°- (Reglamentación, Art. 11°) La Administración podrá exigir:

- a) Cumplimiento de los requisitos consignados en el Artículo 5° y no incluidos en el Artículo 7°.
- b) Detalle del equipo, elementos y útiles que se propone emplear en la obra.

- c) Antecedentes técnicos y nómina de obras similares a la licitada, ejecutadas por la empresa y Representante Técnico.
- d) Referencias completas sobre capacidad financiera, incluyendo nómina de Bancos y firmas comerciales que puedan informar al respecto.
- e) Cualquier otra información que estime necesario para resolver la adjudicación.

En todos los casos fijará el plazo apropiado que no podrá ser menor de diez (10) días corridos a contar de la notificación.

La Administración se reserva el derecho de no considerar las ofertas cuando hubieran transcurrido los plazos acordados sin que los proponentes diesen cumplimiento a los requerimientos formulados, sin perjuicio de la suspensión de los mismos del Registro de Licitadores de Obras Públicas por un término que no podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior a doce (12) meses.

3) NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19°- La adjudicación se notificará en el plazo y forma establecidos en el apartado 1 del Artículo 14° de la Reglamentación.

4) CONTRATO

ARTÍCULO 20°- Dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la adjudicación el adjudicatario queda obligado a comparecer para la firma del contrato.

ARTÍCULO 21°- Previo a la firma del contrato el adjudicatario deberá constituir una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del contrato, en la forma y modo establecido para la garantía de oferta. La garantía deberá tener vigencia hasta la recepción provisional de la obra.

ARTÍCULO 22°- Cuando corresponda hacer efectiva la garantía otorgada en títulos, la Administración procederá a la venta de los mismos previa notificación al contratista, quien dentro del término de tres (3) días hábiles podrá sustituirlos por su importe en efectivo.

ARTÍCULO 23°- Si el Adjudicatario fuese una sociedad o compañía, quien o quienes suscriban el contrato en su nombre deberán acreditar legalmente su personería, entregando la constancia pertinente.

ARTÍCULO 24°- Se firmará como parte integrante del contrato toda la documentación que haya servido de base para la licitación. En caso de discrepancia en la documentación contractual, primará el orden establecido en el Artículo 16° de la Reglamentación.

ARTÍCULO 25°- El adjudicatario no podrá transferir sus derechos de tal, en todo o en parte, sin previo consentimiento de la Administración.

ARTÍCULO 26°- Si el adjudicatario no se presentare, no afianzare o se negare a firmar el contrato en la forma y tiempo establecido, se le intimará por un plazo de diez (10) días

corridos, transcurrido el cual sin que diere cumplimiento, perderá la garantía y podrá ser suspendido por un término no menor de UN (1) año (Artículo 23° Ley y 15° Reglamentación).

CAPÍTULO III – EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1) EJECUCIÓN DE LA OBRA CON ARREGLO A SU FIN

ARTÍCULO 27°- El contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuados a su fin en la forma que se infiere de la documentación contractual, aunque en la misma no se mencionen todos los detalles necesarios a tal efecto, sin que por ello -en caso de ejecución por ajuste alzado tenga derecho al pago de adicional alguno.

2) RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES

ARTÍCULO 28°- El contratista es responsable del cumplimiento de las disposiciones, ordenanzas municipales y reglamentos de policía vigentes en el lugar de la obra y será por su cuenta el pago de multas, perjuicios o intereses que resulten de las transgresiones cometidas.

3) PLAN DE TRABAJOS

ARTÍCULO 29°- El Plan de Trabajo deberá presentarse en forma gráfica y analítica con detalle del equipo o plante a utilizar, obligándose el contratista a incorporar a la obra dichos elementos en la medida y oportunidad que se haya indicado en el plan.

ARTÍCULO 30°- Durante la ejecución de la obra el contratista podrá modificar el Plan de Trabajos con la conformidad de la Administración y ésta podrá a su vez exigir el reajuste del mismo cuando así lo aconsejen las circunstancias.

ARTÍCULO 31°- Todo reajuste del plazo contractual motivado por las causales previstas en la Ley (Art. 28°) y Reglamentación (Art. 19°) dará lugar al reajuste del Plan de Trabajo en la medida que corresponda.

ARTÍCULO 32°- La aprobación del Plan de Trabajo por la Administración no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado ni responsabiliza a aquella si durante el plazo de ejecución de los trabajos sus previsiones no se cumplieran por causas que no le sean imputables.

4) PLAN DE ACOPIOS

ARTÍCULO 33°- Conjuntamente con el Plan de Trabajo, el contratista presentará el correspondiente PLAN DE ACOPIOS para materiales y elementos que quedarán incorporados a la obra, que formará con aquel un conjunto armónico que permita apreciar el desarrollo de los trabajos como también de elemento determinante para el reconocimiento de las variaciones de costos. Toda modificación del Plan de Trabajo determinará la correspondiente modificación del Plan de Acopios.

ARTÍCULO 34°- El plan de acopios contendrá el detalle de los materiales y elementos con indicación de tipos, calidades y marcas correspondientes, especificados o no, en la documentación de licitación o en las modificaciones autorizadas o dispuestas por la Administración.

5) ACOPIOS

ARTÍCULO 35°- El acopio de materiales se certificará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor fijado en el nomenclador, cuando los mismos se encuentren a pie de obra. Cuando se trate de materiales con precios oficiales la certificación se hará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de éste en el momento del acopio.

ARTÍCULO 36°- El contratista podrá, previa conformidad de la Administración, resguardarlos en depósito o lugar de su propiedad o uso, próximo a la obra, siempre que exista la imposibilidad física de hacerlo en el ámbito del terreno afectado a la misma. El contratista no tendrá en este caso derecho a reconocimiento alguno en concepto de arrendamiento o valor locativo del inmueble ocupado, ni por gastos de carga, transporte y descarga desde el mismo hasta el de la obra.

ARTÍCULO 37°- Podrá realizarse acopios en fábrica, taller o depósito que el contratista proponga y la Administración apruebe previa verificación de los contratos y aceptación, si correspondiere, de los precios que para los distintos materiales o elementos se fijan en los mismos y de acuerdo a las condiciones pactadas. La aceptación del contrato por la Administración significa que los precios de los materiales o elementos quedan automáticamente congelados, no siendo viable ningún pedido de reconocimiento de variación de los mismos. El reconocimiento de la contratación en nada libera al contratista de sus responsabilidades frente a la Administración, la que no tendrá directa o indirectamente ninguna clase de responsabilidad frente a situaciones de cualquier índole que pudieran suscitarse entre aquél y el proveedor.

ARTÍCULO 38°- La Administración emitirá certificado de acopio por los importes parciales de pago que se hayan convenido entre contratista y proveedor previa verificación del cumplimiento de las distintas etapas. Las cantidades certificadas alcanzarán el valor del ochenta por ciento (80 %) del monto del contrato en el momento de la puesta a pie de obra del material o elemento. Los gastos que se ocasionen para la verificación serán por cuenta del contratista.

ARTÍCULO 39°- La certificación de materiales o elementos acopiados no podrá exceder de las cantidades necesarias para ejecutar la totalidad de la obra.

ARTÍCULO 40°- Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el Artículo 40° de la Ley, el contratista se constituye en depositario de los bienes acopiados y es responsable

directo de su cuidado y conservación no pudiendo dar a los mismos un destino ajeno a la obra para la cual se acopiaron.

ARTÍCULO 41°- No podrá el contratista dar a los importes percibidos en concepto de acopio otro destino que el pago de los materiales o elementos comprendidos en los correspondientes certificados, salvo que los hubiese abonado con anterioridad, debiendo presentar los comprobantes del caso. Su incumplimiento paralizará toda certificación de acopio posterior.

ARTÍCULO 42°- Vencidos los plazos estipulados en el plan de acopios aprobado, los precios quedarán automáticamente congelados a la fecha prevista, no teniendo el contratista derecho al reconocimiento de mayores costos que se produjesen con posterioridad. Si por causas fortuitas o de fuerza mayor no pudiera efectuar el acopio, podrá solicitar un reajuste del plan para lo cual deberá antes de la fecha fijada para el acopio presentar la documentación que pruebe en forma fehaciente su imposibilidad de hacerlo. De considerarse válidas las razones invocadas podrá acordarse el reajuste del plan con reconocimiento de las variaciones de costos al nuevo plazo establecido.

ARTÍCULO 43°- El contratista podrá proveerse de los materiales y elementos en la zona que considere de su conveniencia, pero los fletes y mayores costos que se produzcan sobre ello, sólo se reconocerán sobre los precios y plazas de origen consignados en el nomenclador.

ARTÍCULO 44°- El nomenclador de materiales que incluya cada Organismo en el legajo contendrá la denominación y designación comercial de cada uno de ellos, precio por unidad, a pie de obra o en lugar de origen, lugar de procedencia, distancias y fletes correspondientes.

6) PLAZO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45°- El plazo de ejecución de la obra se contará a partir de la fecha del Acta de Replanteo (Reglamentación, Art. 19°).

7) REPLANTEO

ARTÍCULO 46°- El replanteo se hará dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha del perfeccionamiento del contrato. La Administración fijará la fecha del replanteo y notificación de la misma al contratista con un mínimo de diez (10) días corridos de anticipación. Si el contratista no se presentara en la fecha indicada se hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 58°, inciso a) de la Reglamentación. Para todas aquellas obras que no necesiten replanteo físico, el Pliego Particular de Condiciones establecerá la fecha que se tomará como fecha de replanteo.

ARTÍCULO 47°-

- a) Se iniciará el replanteo con asistencia del contratista o su representante autorizado y Representante Técnico, estableciendo las señales o puntos de referencia necesarios para la ubicación de las obras; si ya estuvieron colocadas el replanteo consistirá en su reconocimiento y entrega al contratista quien está obligado en ambos casos a conservarlas por su cuenta. En base a dichos puntos fijos se hará el replanteo de detalles conforme al proyecto y sus modificaciones si las hubiere. En general el replanteo comprenderá la entrega al contratista de los terrenos necesarios para la obra a ejecutar y se efectuará íntegramente.
- b) Cuando por circunstancias especiales no fuere posible efectuar el replanteo total, se harán replanteos parciales debiendo cada uno de ellos comprender como mínimo una sección continua de obra en que se puedan ejecutar trabajos con un valor no inferior a un tercio del monto del contrato. El replanteo deberá completarse antes de transcurrido un tercio del plazo contractual contado a partir de la fecha del primer replanteo parcial. Si no se completase el replanteo antes del término indicado, por causas no imputables al contratista, éste tendrá derecho a solicitar ampliación del plazo contractual y resarcimiento de mayores gastos siempre que demuestre en forma documentada que se ha obstaculizado la marcha de los trabajos y como consecuencia de ello se le hayan ocasionado daños o perjuicios materiales.
- c) Terminado el replanteo se extenderá el acta en que conste habérselo efectuado, consignando los puntos de referencia fijados con especificación de la cota y su ubicación como también las instrucciones de replanteo. El acta será firmada por la Inspección, el contratista o su representante y su Representante Técnico. Cualquier observación formulada por el contratista deberá constar al pie del acta como reserva, sin cuyo requisito no se considerará válido ningún reclamo. Todo reclamo relacionado con la reserva efectuada deberá presentarse dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de la firma del Acta.

ARTÍCULO 48°- Los gastos en concepto de Jornales de los obreros, movilidad, útiles y materiales que ocasione el replanteo como también los de revisión del replanteo de detalles que la Administración considere conveniente realizar, serán por cuenta exclusiva del contratista.

8) INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS

ARTÍCULO 49°- Los trabajos deberán iniciarse dentro de los diez (10) días corridos a contar de la fecha del acta de replanteo. Su incumplimiento hará pasible al contratista de la sanción establecida en el Artículo 58° de la Reglamentación.

9) CONDUCCIÓN DEL TRABAJO

A- DIRECCIÓN Y VIGILANCIA

1- Funciones de la Inspección.

ARTÍCULO 50°- La Administración supervisará todos los trabajos ejerciendo la vigilancia y contralor de los mismos por intermedio del personal permanente o eventual que se designe a tal efecto y que constituirá la Inspección de las obras.

2- Jefatura de la Inspección.

ARTÍCULO 51°- El Jefe de la Inspección será el representante de la Administración en las Obras. Ante él deberá reclamar el contratista por las indicaciones del personal auxiliar de la Inspección.

3- Atribuciones de la Inspección.

ARTÍCULO 52°- La Inspección tendrá en cualquier momento, libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del contratista en la obra a los efectos de supervisar los trabajos efectuados y en ejecución, los materiales, maquinarias y demás enseres afectados al desarrollo de la obra.

El contratista suministrará los informes que le requiera la Inspección sobre equipos, clase y calidad de los materiales empleados, y acopiados; el progreso, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados o sobre los que encuentre defectuosos, como así también respecto de los materiales en desacuerdo con relación a las especificaciones particulares.

La Inspección podrá ordenar variaciones en el orden en que deben ejecutarse las obras cuando las circunstancias exijan la modificación del plan de trabajos, debiendo dar cuenta de inmediato a la DIRECCIÓN.

4- Trabajos Rechazados.

ARTÍCULO 53°- La Inspección rechazará todo trabajo en cuya ejecución no se hubieren empleado los materiales especificados y aprobados o cuya mano de obra fuese defectuosa, o que no tuviere la forma, dimensiones o cantidades determinadas en los planos del proyecto y especificaciones particulares.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicables, es obligación del contratista demoler todo trabajo rechazado y reconstruirlo de acuerdo a lo que contractualmente se obligó, por su exclusiva cuenta y costo, sin derecho a reclamo alguno ni a prórroga del plazo contractual.

5- Comodidades y Elementos para la Inspección.

ARTÍCULO 54°- El contratista, conforme lo que se establezca en el pliego Particular de Condiciones, deberá suministrar por su cuenta el local y mobiliario para instalar las oficinas de la Inspección; proporcionará además, en perfecto estado, los instrumentos necesarios para efectuar los replanteos, mediciones, relevamientos, ensayos y verificaciones que motive la ejecución de las obras.

Las oficinas estarán dotadas de alumbrado eléctrico cuando ello sea posible; este servicio como también el de limpieza estarán a cargo del contratista.

El contratista adoptará todas las medidas necesarias para que se pueda inspeccionar las obras sin peligro.

6- Seguros.

ARTÍCULO 55°- El Pliego Particular de Condiciones determinará en qué caso el personal permanente o eventual de la Inspección deberá ser asegurado por el contratista a su costo. Todas las pólizas de seguros o sus copias legalizadas serán entregadas a la Dirección antes de iniciarse las obras, sin cuyo requisito no se emitirá certificado alguno, perdiendo el contratista su derecho a percibir intereses por mora.

7- Libros.

ARTÍCULO 56°- Los libros que deberán llevarse obligatoriamente por obra, provistos por el contratista serán:

- a) Libro de actas y órdenes de servicio.
- b) Libro de pedidos y reclamaciones del contratista.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo a la naturaleza e importancia de la obra, podrá en el Pliego Particular de Condiciones exigirse además, y también provistos por el contratista:

- c) Libro de mediciones.
- d) Libro Diario.
- e) Libro de movimiento de materiales.

Todos los libros que se lleven deberán permanecer en obra y cumplimentar los siguientes requisitos:

Estarán formados por tres hojas móviles y una fija, por folio excepto el libro diario que tendrá una fija y una móvil, rubricados en su primer folio por la Dirección, el Inspector, el Contratista y el Representante Técnico consignándose los siguientes datos: individualización de la obra, lugar de emplazamiento, monto de contrato, plazo de ejecución, fecha de adjudicación y número del instrumento legal correspondiente, fecha de iniciación, nombre del contratista, nombre del Representante Técnico, nombre del representante en obra, nombre del Inspector y demás integrantes de la Inspección.

Los asientos se harán en todos los casos con lápiz tinta o similar en hoja original fija, usando carbónico de doble faz, con redacción precisa y clara en letras tipo imprenta a fin de evitar toda clase de dudas en su interpretación y alcance. No deberán contener tachaduras, enmiendas, interlineaciones ni adiciones que no sean debidamente salvadas.

a) Libros de Actas y Órdenes de Servicios.

ARTÍCULO 57°- Será inicialado en todas sus fojas por la Dirección y se asentarán en él las actas que se labren, relacionadas con el desarrollo de la obra, el cumplimiento por el contratista de las cláusulas contractuales y toda otra constancia que la Inspección juzgue necesario consignar.

- Sólo será usado por la Inspección, permanecerá en la oficina destinada a la misma, y su conservación y seguridad quedará a cargo del empleado residente en el lugar de la obra; en caso de no haberlo, la Inspección tomará las medidas adecuadas para su custodia y que se pueda disponer del mismo cuando fuere necesario.

- Cuando una orden contenga más de una disposición, cada una de ellas deberá ser expresada por apartados distintos.

- Extendida una orden de servicio se entregará, con constancia de recepción en la misma, el duplicado al contratista, el triplicado se remitirá a la Dirección y el cuadruplicado se agregará al certificado de obra cuando fuere necesario.

- Ningún reconocimiento podrá hacerse en virtud de órdenes de servicio que no sean extendidas en forma reglamentaria.
- En las órdenes de servicios, cuando correspondiere, se consignará el término dentro del cual debe ser cumplida.
- Deberá hacerse un extracto de las órdenes emitidas, consignándolas en la hoja índice anteponiendo a cada una el N° del folio al cual corresponde en forma correlativa.

b) Libro de pedidos y reclamaciones.

ARTÍCULO 58°- Este libro será llevado por el contratista y en él extenderá sus pedidos como también hará constar su disconformidad por medidas adoptadas por la Inspección relacionada con la ejecución de los trabajos o por causas de cualquier naturaleza. Entregará el duplicado a la Inspección, remitirá el triplicado a la Dirección y el cuadruplicado será agregado a la carpeta de obra. La Inspección firmará conjuntamente con el contratista.

c) Libro de mediciones.

ARTÍCULO 59°- Este libro será llevado por la Inspección y se anotarán en él todas las mediciones que se practiquen en la obra, tanto de los trabajos que deban quedar ocultos como los que queden a la vista a medida que se ejecuten. Estos cómputos se acompañarán con los croquis respectivos cuando fuere necesario para su perfecta interpretación y serán firmados por la Inspección y el contratista.

El original permanecerá en poder de la Inspección, el duplicado se entregará al contratista, el triplicado a la Dirección y el cuadruplicado se acompañará a los certificados de obra.

El libro permanecerá en poder de la Inspección, con los recaudos establecidos para el libro de Actas y Órdenes de Servicio.

d) Libro diario.

ARTÍCULO 60°- Todas las fojas de este libro estarán inicialadas por la Dirección haciéndose constar diariamente los siguientes datos: identificación de la obra, día y fecha, estado del tiempo, movimiento de equipo de trabajo, partes de la obra donde se trabaja, clase de trabajo que se ejecuta, órdenes de servicio impartidas o pedidos y reclamos efectuados, actas labradas, nombres de funcionarios de la Dirección que realicen visitas o inspecciones, entrada de material, firma del representante técnico de la empresa y todo otro acontecimiento que se considere de interés. Solamente se remitirá a la Dirección el duplicado de los partes diarios.

e) Libro de Movimiento de materiales.

ARTÍCULO 61°- Este libro será llevado por la Inspección y se consignará en él con todo detalle el movimiento total de materiales que hubiere en la obra; este detalle comprenderá: identificación de la obra, fecha de entrada y salida de cualquier material, tipo, cantidad y calidad del material.

El duplicado se entregará al contratista, el triplicado será remitido a la Dirección y el cuadruplicado se agregará a la carpeta de obra.

8- Significación y alcance de las Órdenes de Servicio.

ARTÍCULO 62°-

- a) Toda orden de servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, es decir que no implica modificación alguna ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo manifestación expresa en contrario.
- b) Cuando el contratista considere que en la orden impartida se excedan los términos del contrato, deberá notificarse y dentro del término de quince (15) días corridos a partir de la notificación podrá presentar su reclamo ante la Dirección, entregando copia del mismo a la Inspección. Transcurrido el plazo indicado caducará su derecho no obstante la reserva asentada al pie de la orden de servicio.
La Dirección deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días corridos; en caso de no hacerlo se considerará ratificada la orden pudiendo el contratista recurrir de ella ante la autoridad competente.
- c) La observación del contratista opuesta a una orden de servicio no le eximirá de la obligación de cumplirla de inmediato. Esta obligación no coarta el derecho del contratista a percibir las compensaciones que correspondieren si probara ante la Dirección que las exigencias impuestas exceden las obligaciones del contrato. Si el contratista no se aviniera a cumplir la orden dentro del plazo fijado, será penado con una multa equivalente al MEDIO POR MIL (0,5%) del monto del contrato.
- d) Cualquier disidencia entre la Inspección y el contratista será resuelta en primera instancia por la Dirección, pudiendo este recurrir de ella ante la autoridad competente.
- e) Cuando se trate de obras adicionales o modificaciones, la orden de servicio deberá ser ratificada por la Dirección.

9- Materiales a emplear en las obras.

a) Muestras y ensayos de materiales.

ARTÍCULO 63°- No se podrá emplear en las obras, materiales que no tengan aprobación por escrito de la Inspección. Podrá exigirse al contratista la presentación de muestras, con un mínimo de anticipación de quince (15) días corridos a la fecha de su utilización. Realizado los ensayos de calidad que se estimen necesarios la Inspección aprobará o rechazará los mismos, comunicando lo resuelto dentro del plazo de quince (15) días corridos, si no lo hiciera el contratista podrá utilizarlos sin que tal circunstancia lo exima de su responsabilidad contractual en cuanto al cumplimiento del plazo de ejecución y calidad de los trabajos se refiere.

Cuando los ensayos deban realizarse en laboratorios fuera de la obra, el plazo para comunicar la aceptación o rechazo del material será de treinta (30) días corridos más los necesarios para el envío de los mismos. Las demoras motivadas por rechazo de los materiales no satisfactorios son imputables al contratista.

Todos los gastos originados para realizar los ensayos como también por la provisión de los materiales son por cuenta exclusiva del contratista.

b) Materiales rechazados.

ARTÍCULO 64°- Los materiales rechazados serán retirados por el contratista dentro de los ocho (8) días corridos de serle comunicado el rechazo. Si el contratista no diese cumplimiento a esta orden, la Administración procederá a su retiro, previa notificación con indicación del lugar de depósito, quedando a cargo del contratista los gastos que se originen. La Administración no se responsabiliza por pérdida, sustracción u otros perjuicios que esta medida pudiera causar al contratista.

c) Empleo de materiales de mayor valor.

ARTÍCULO 65°- Todos los materiales a emplear en la obra serán de la calidad y tendrán la forma, dimensiones y características que prescriban los planes, especificaciones y demás documentación del contrato o las que correspondan según el uso y costumbre con las tolerancias técnicas admisibles.

Si el contratista utilizare material de mejor calidad que aquellos a que estuviere obligado por el contrato, la Inspección podrá autorizar su empleo sin derecho para aquél a reclamar mayor precio que el que corresponda al material que debía ser utilizado.

En el caso que la Administración exigiere el empleo de materiales de mayor valor se reconocerá al contratista la diferencia de precios.

d) Materiales a proveer por la Administración.

ARTÍCULO 66°- Cuando la Administración tome a su cargo la provisión de materiales o elementos a utilizarse en las obras deberá incluirse en la documentación para licitación, nómina de los mismos con indicación de cantidades, tipos, calidades, lugar de entrega y todo otro dato que se considere de interés en cada caso.

El Pliego Particular de Condiciones, establecerá los requisitos a que se ajustarán las entregas y fijará la responsabilidad de cada una de las partes contratantes.

10- Vicios de la Obra.

ARTÍCULO 67°- Cuando se sospechase la existencia de vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar demoliciones para cerciorarse de su fundamento, si se comprobare defectos los gastos ocasionados como también los correspondientes a las reconstrucciones necesarias estarán a cargo del contratista, en caso contrario serán por cuenta de la Administración. Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o rehacer las obras defectuosas en el plazo que se le fije a contar de la fecha de su modificación. Transcurrido ese plazo, sin que diese cumplimiento, la Administración podrá ejecutar los trabajos por sí o por terceros con cargo al contratista deduciendo los importes de los créditos que tuviere a su favor. De no tenerlos serán deducidos de la garantía.

B- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

1) Representante Técnico en Obra.

ARTÍCULO 68°- El pliego Particular de Condiciones establecerá la categoría de la obra y la conducción técnica de la misma deberá ser ejercida por un profesional habilitado a tal efecto por el Consejo Profesional de Agrimensores, de Arquitectos e Ingenieros de Catamarca y su designación aprobada por la Administración.

Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el Artículo 36° de la Ley representará al contratista ante la Inspección, se entenderá directamente con ella, ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del contratista no pudiendo éste discutir o invalidar ante la Administración los actos de aquél.

El representante técnico se considera facultado para suscribir actas de medición. Para suscribir certificados deberá contar con la correspondiente autorización (Reglamentación, Art. 37).

El representante técnico deberá residir en el lugar de la obra. No obstante la Inspección podrá admitir su residencia en un lugar cercano en cuanto sea compatible con una buena atención de los trabajos. Toda ausencia transitoria del Representante Técnico deberá ser autorizada por la Inspección; cuando ésta lo considere necesario podrá exigir la presencia de un sustituto con los mismos requisitos exigidos para el titular.

Toda notificación hecha al representante técnico o sustituto tendrá el mismo valor que si se hubiese formulado al contratista en caso de ausencia de éste y de aquellos las notificaciones podrán hacerse a la persona de mayor capacidad técnica en la obra y serán igualmente válidas.

Tanto el representante técnico como el sustituto en su caso, deberán satisfacer condiciones de capacidad y moralidad. La Administración podrá ordenar al contratista el reemplazo de aquellos por causas justificadas.

2) Obrador.

ARTÍCULO 69°- El contratista tendrá en la obra los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que se requieran para la realización de los trabajos dispuestos de manera que no molesten la marcha de los mismos. Todos los edificios provisionales deberán conservarse en perfectas condiciones de higiene, estando también a su cargo los gastos de alumbrado y la provisión y distribución de agua.

3) Letreros.

ARTÍCULO 70°- El contratista colocará en la obra letreros del tipo, dimensiones y materiales que se indiquen en el Pliego Particular de Condiciones; el costo de provisión, colocación, conservación y todo otro gasto por este concepto serán por cuenta exclusiva del contratista.

4) Cierre de las Obras.

ARTÍCULO 71°- El contratista ejecutará el cierre de la obra cuando corresponda en la extensión y forma que indiquen las reglamentaciones provinciales, municipales o en su defecto el Pliego Particular de Condiciones.

5) Vigilancia de las Obras. Daños a personas y propiedades.

ARTÍCULO 72°- En virtud de la responsabilidad que le incumba, el contratista adoptará las medidas necesarias para asegurar la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes del Estado o de terceros o personas que dependen de él, de la Administración, destacados en la obra o de terceros, que provengan de maniobras en el obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjesen, correrá por cuenta exclusiva del contratista salvo en los casos previstos en el Artículo 40° de la Ley. Estas responsabilidades subsistirán hasta la recepción de los trabajos complementarios que se ejecuten en el período de garantías.

La Administración podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegaran a

formularse por algunos de aquellos conceptos sean definitivamente resueltos o hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiere lugar en derecho.

6) Señalamiento, Servicios, Mantenimiento de Tránsito.

ARTICULO 73º- Es obligación del contratista indicar con señales reglamentarias y por la noche con luces y medios idóneos todo obstáculo en la zona de la obra donde exista peligro y será el único responsable de los accidentes que se compruebe hayan ocurrido por falta o deficiente señalamiento o precauciones insuficientes.

El contratista solicitará con un mínimo de anticipación de sesenta (60) días corridos -ciento veinte (120) si se tratase de líneas o construcciones ferroviarias- la remoción de instalaciones de servicios públicos que impidan u obstaculicen la ejecución de los trabajos. La Administración gestionará ante el Organismo Nacional, Provincial o Municipal pertinente.

Cuando las instalaciones puedan permanecer en el sitio de la obra, el contratista, a su exclusivo cargo, tomará las precauciones necesarias para evitar su deterioro, velará por su conservación y será responsable directo ante el Organismo damnificado por todo daño que se ocasionara durante la ejecución de los trabajos.

Cuando las obras se ejecuten en o a través de vías de comunicación en uso, el contratista no podrá en ningún caso interrumpir el libre tránsito público de vehículo y toda vez que tuviere que ocupar la calzada deberá construir o habilitar vías provisionales o desviar la circulación por caminos auxiliares previamente aprobados por la Inspección; tanto aquéllas como éstos deberán ser mantenidos por el contratista en buenas condiciones de transitabilidad salvo disposición explícita en contrario del Pliego Particular de Condiciones. El contratista realizará los trabajos de modo tal que ocasione el mínimo de molestias al tránsito público y a los vecinos.

El contratista no tendrá derecho a reclamación alguna ante la Administración por daños y perjuicios producidos por el tránsito público en la obra.

Salvo las indicaciones específicas del Pliego Particular de Condiciones todos los trabajos de seguridad, señalamiento, conservación, etc. serán por cuenta exclusiva del contratista que no recibirá por ellos pago directo alguno. Si el contratista no diese cumplimiento a sus obligaciones, la Administración -previa intimación- podrá ejecutar los trabajos necesarios por cuenta y cargo de aquél, recargándose un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en concepto de penalidad.

7) Abastecimiento de materiales.

ARTICULO 74º- El contratista tendrá siempre en obra la cantidad de materiales necesarios para la marcha normal de los trabajos y está obligado a aplicar métodos y a utilizar enseres que, a juicio de la Inspección, asegure la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo contractual; si resultaren inadecuados la Inspección podrá ordenar su perfeccionamiento o reemplazo por otros más eficientes. El hecho de que la Inspección nada observe al respecto no exime al contratista de su responsabilidad.

8) Documentación contractual.

ARTÍCULO 75º- El contratista deberá tener en obra permanentemente a disposición de la Administración, un juego completo de la documentación contractual que oportunamente se le proveerá sin cargo y firmada por ambas partes.

9) Agua de construcción.

ARTICULO 76°- Salvo disposición en contrario de la documentación contractual, el agua de construcción será provista por el contratista a su exclusivo cargo.

10) Limpieza de obra.

ARTÍCULO 77°- Durante la ejecución de la obra el contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el lugar de los trabajos. El pliego Particular de Condiciones establecerá los requisitos a cumplir de acuerdo a la naturaleza de la obra y fijará las penalidades que correspondieren en caso de infracción. Para la recepción provisional, todo el lugar de la Obra deberá estar perfectamente limpio y libre de materiales y enseres de trabajo.

11) Materiales de demolición, desbosque y otros.

ARTICULO 78°- (Ley, Art. 35°) El Pliego Particular de Condiciones establecerá en cada caso el destino a dar a los materiales provenientes de demoliciones y desbosques, indicando si correspondiere, lugar de entrega de los mismos.

El contratista hará entrega inmediata a la Inspección de todo objeto de valor material, científico, artístico o arqueológico que hallase al ejecutar las obras, labrándose el acta correspondiente.

12) Personal obrero.

a) Legislación laboral y previsional.

ARTÍCULO 79°- El contratista deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en materia laboral y previsional como también en los convenios colectivos de trabajo. Está además obligado a exhibir, cuando se le requiera, la documentación que acredite tal cumplimiento.

b) Incumplimiento.

ARTÍCULO 80°- La falta de cumplimiento de sus obligaciones determinará la suspensión del pago de certificados, perdiendo el contratista su derecho a la percepción de intereses por mora durante el lapso que dure la misma.

A los efectos de la rescisión de contrato prevista en el Artículo 78° de la Ley, por aplicación del inciso e), será considerada reiteración la falta de cumplimiento en dos oportunidades, debiéndose proceder conforme al Artículo 50° de la Reglamentación.

El incumplimiento por parte del contratista de la legislación laboral se comunicará a las autoridades competentes y al Registro de Licitadores de Obras Públicas.

c) Salario Mínimo.

ARTÍCULO 81°- El contratista hará conocer a los obreros mediante carteles permanentes ubicados en el obrador en lugares y con características bien visibles, el salario mínimo que rige en la Obra.

d) Seguros.

ARTÍCULO 82°- A fin de cubrir los riesgos de accidentes del trabajo, el contratista asegurará a todos los empleados y obreros afectados a la ejecución de la obra. El riesgo de incendio se cubrirá en la forma que establezca el Pliego Particular de Condiciones. Es de aplicación para estos casos lo prescripto en la segunda parte del Artículo 55° de este Pliego.

e) Nacionalidad y procedencia del personal obrero. Liberados.

ARTÍCULO 83°- Salvo otra disposición del Pliego Particular de Condiciones, el sesenta por ciento (60%) como mínimo del personal obrero que el contratista emplee deberá ser nativo o naturalizado argentino. El ochenta por ciento (80%) por lo menos del personal no especializado deberá estar radicado en la Provincia. Sólo podrán variarse estos porcentajes por razones de escasez de personal u otras, justificadas a juicio de la Administración.

Todo personal y en particular los encargados de obra o capataces, deberán conocer y utilizar el idioma nacional.

El contratista está obligado a ocupar en la ejecución de los trabajos hasta un diez por ciento (10%) de liberados por especialidad (Artículo 88° Ley y 57° Reglamentación).

f) Retiro de personal.

ARTÍCULO 84°- Aún cuando el poder disciplinario sobre el personal de la Empresa corresponde al contratista, la Inspección podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo personal que por su incapacidad, mala fe, insubordinación, falta de sobriedad, mala conducta o cualquier otra falta perjudique la buena marcha de los trabajos. Las órdenes de la Inspección serán apelables ante la Dirección cuya resolución será definitiva.

CAPÍTULO IV – MEDICION, CERTIFICACIÓN Y PAGO

1) MEDICION.

ARTÍCULO 85°-

- a)** Para la medición de los trabajos en general se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 33° de la Reglamentación.
- b)** Normas de medición.
Para la medición, liquidación de trabajos, ampliaciones de obra, etc. regirán las normas establecidas en la documentación contractual. En los casos no previstos, la Administración resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.
- c)** Medición en casos especiales.

El contratista deberá solicitar con tiempo la aprobación y medición de las obras que deban quedar ocultas y cuya calidad y cantidad no pueda comprobarse posteriormente. Los cómputos y detalles, como también croquis en los casos necesarios, deberán registrarse en el libro correspondiente, firmados por la Inspección y representante técnico del contratista. Los valores consignados serán los únicos a considerar para la Certificación. De igual modo se procederá cuando se tratare de trabajos cuyas medidas o condiciones fuesen susceptibles de ser modificadas por acción del tiempo o del uso.

d) Gastos.

Los gastos en concepto de jornales de obreros, útiles, instrumentos, etc. originados por las operaciones de medición, ya sean parciales o definitivas como también para las verificaciones que la Administración considere necesarias serán por cuenta exclusiva del contratista.

e) Trabajos no computables.

No se computarán los trabajos que por cualquier motivo modifiquen el proyecto y que no tengan la autorización previa de la Administración.

2) CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 86°- La emisión y trámite de certificados se ajustará a lo establecido en los Capítulos VIII y IX de la Ley, sus correspondientes de la Reglamentación y Capítulo III, apartado 5 de este Pliego.

3) PAGO.

ARTÍCULO 87°-

- a)** Para el pago de certificados rige lo establecido en el capítulo VIII de la Ley y VIII de la Reglamentación.
- b)** En caso de contratarse por pago diferido (Artículo 60° de la Ley) el Pliego Particular de Condiciones establecerá los plazos, modalidades y requisitos para efectuar los mismos.
- c)** Para el caso previsto en el Artículo 61° de la Ley, el Pliego Particular de Condiciones indicará en forma precisa y clara los porcentajes a abonar en moneda corriente y por otros medios de pago, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 38° de la Reglamentación.

CAPÍTULO V – RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 88°- Para las recepciones Provisional y Definitiva de las obras y su conservación rige lo establecido en el Capítulo X de la Ley y su Reglamentación.

El Pliego Particular de Condiciones establecerá para cada obra el plazo de garantía para la Recepción Definitiva que en ningún caso podrá ser inferior a UN (1) AÑO contado a partir de la fecha del acta de Recepción Provisional.

La Recepción Definitiva de la obra no libera al contratista de las responsabilidades que establece el Código Civil.

CAPÍTULO VI – GRUPOS DE OBRAS

ARTÍCULO 89°- La licitación se hará con las mismas formalidades y requisitos exigidos para las obras individuales, salvo los plazos de ejecución que se fijarán para cada una de las obras, los demás serán los establecidos por la Ley, su Reglamentación y este Pliego General de Condiciones.

ARTÍCULO 90°- Cada obra contará con su correspondiente documentación.

ARTÍCULO 91°- El Pliego Particular de Condiciones indicará la forma como deberá presentarse la oferta, que podrá ser:

a) Para una o varias obras individuales del grupo.

En este caso la garantía y la propuesta serán presentadas para cada obra en particular. Cada obra tendrá su contrato y se certificará por separado.

b) Para obras en conjunto.

El proponente, en su oferta, dejará expresa constancia que lo hace para el conjunto de obras, cotizando precio para cada uno de los ítems de cada obra si se licita por el sistema de unidad de medida y precio unitario o por precio total para cada una de las obras en caso de Ajuste Alzado.

La Administración considerará la oferta en conjunto, sin desmembrarla, salvo que en el Pliego Particular de Condiciones se incluyera una cláusula en contrario.

La garantía será única por el monto total y se firmará un solo contrato en el que constará el precio y el plazo de ejecución de cada obra. Las obras se certificarán por separado.

Podrán efectuarse recepciones provisionales y definitivas individuales con devolución de la garantía correspondiente a la obra recibida.

Si el contratista se hiciere pasible de multas los porcentajes establecidos se aplicarán sobre el monto total del contrato. Si hubiese obras terminadas se aplicarán sobre el monto correspondiente a las obras inconclusas.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92°- La falta de cumplimiento por el contratista de las obligaciones emergentes del contrato hará pasible de aplicación de las penalidades establecidas en la Ley, su Reglamentación, este Pliego General y las que establezca para cada caso el Pliego Particular de Condiciones.-
